

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes à Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Arie à 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan à 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 326.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Carreteras provinciales y vecinales.

La Comision provincial ha señalado el día 20 de marzo próximo, à las 10 y media de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera provincial de primer orden del Puente Ciurana à Falset, trozo de Bellmunt à Falset, kilómetros 0 al 5,000; à las 11 de su mañana, carretera provincial de tercer orden de la de Sta. Bárbara à la Cénia à la general de Vinaroz à la Venta-nueva por Ulldecona y Alcanar, kilómetros 13,400 al 18,433; à las 11 y media, carretera vecinal de primer orden de Batea à la general de Alcolea del Pinar, kilómetros 0 al 7,180; à las 12, carretera vecinal de primer orden de Porrera à la general de Alcolea del Pinar, kilómetros 0 al 2,875.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Reglamento de 20 de setiembre de 1865 en el Palacio de esta Diputacion y ante la Comision provincial, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arrojándose al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse à cada pliego el documento que acredite haberse realizado en la Depositaria de fondos provinciales.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion oral por espacio de

quince minutos, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás à voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas y adjudicándose el remate al mas beneficioso postor, à no ser que ninguno de ellos mejorase la suya, pues entonces decidirá la suerte.

Tarragona 13 de febrero de 1874.—El Vice-presidente accidental, Francisco Morera.—P. A. de la C.—El Secretario, Tomás Larráz.

NOTA del presupuesto de los acopios de la carretera à que se refiere el anuncio anterior.

	Presupuesto.	Pesetas.
Carretera provincial de primer orden del Puente Ciurana à Falset, trozo de Bellmunt à Falset, kilómetros 0 al 5,000.	1.607	81
Carretera provincial de tercer orden de la de Santa Bárbara à la Cénia à la general de Vinaroz à la Venta-nueva por Ulldecona y Alcanar, kilómetros 13,400 al 18,433. Comprende desde la hermita del Remedio hasta el empalme con la carretera de Vinaroz.	827	40
Carretera vecinal de primer orden de Batea à la general de Alcolea del Pinar, kilómetros 0 al 7,180. Comprende desde Batea al empalme con la carretera general de Alcolea.	1.960	88
Carretera vecinal de primer orden de Porrera à la general de Alcolea del Pinar, kilómetros 0 al 2,875. Comprende desde Porrera hasta las inmediaciones		

del confin del término de Pradell.

Presupuesto de contrata..... 1.181'25

Modelo de proposicion.

D. N. N., de..... enterado del anuncio publicado por la Comision provincial con fecha 13 de febrero de 1874 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera (aquí el nombre de la carretera y kilómetros ó trozo correspondientes) se comprometo à tomar à su cargo dichos acopios con estricta sujecion à los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra, por la que se comprometo el proponente à la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 327.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La Direccion general de contribuciones en 12 del actual dice à esta Administracion lo que sigue:

«Anticipo reintegrable de 175 millones.—Circular.—En la Gaceta del día 7 del corriente habrá V. S. leído el decreto del Gobierno de la República disponiendo que el anticipo reintegrable de 175 millones de pesetas, autorizado por el art. 7.º y siguientes de la ley de 25 de agosto próximo pasado, se reparta definitivamente en proporcion à las cuotas, sin excepcion de cuantía, que se satisfagan, tanto por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, como por la industrial, con sujecion à las mismas bases que sirvieron à la derrama acordada por decreto de 14 de setiembre último.

Aunque por telegrama oficial de este

Centro se ha llamado la atencion de V. S. anticipándole las variaciones esenciales acordadas para llevar à ejecucion el nuevo reparto, y previniéndole adopte enseguida las disposiciones necesarias para dar principio à las operaciones preliminares de distribucion, cree oportuno esta Direccion general hacer à V. S. las siguientes advertencias:

1.º La nueva operacion de derrama ó designacion de cuotas individuales, está sujeta en su primera parte à las mismas reglas dictadas en 15 de setiembre último, publicadas en la Gaceta del 16 siguiente, sin otra variacion que la de comprender à todos los contribuyentes por territorial é industrial que deban serlo segun la aclaracion contenida en la orden de 17 de diciembre último, trasladada en 9 de enero siguiente.

2.º Conforme à lo dispuesto en el art. 4.º del decreto de 5 del corriente, serán comprendidos en la anticipacion mencionada, los cupos señalados à los bienes del Estado en los repartos de la contribucion de inmuebles, pero à reserva de formalizar, en concepto de minoracion de ingresos, las cantidades que en la distribucion les correspondan.

3.º Se incluirán tambien en la designacion de cuotas por el anticipo reintegrable, los cupos que en los citados repartimientos consten impuestos à los bienes de súbditos de otras naciones, sin perjuicio de instruirse los expedientes que justifiquen el derecho de exencion, reconocido en tratados convenidos con los Gobiernos respectivos.

Al efecto, los interesados acudirán por escrito dentro del término de quince días ante esa Administracion con los documentos que acrediten su inscripcion de extranjería, conforme à lo dispuesto en los reglamentos é instrucciones vigentes y una vez instruido el oportuno expediente se someterá, por conducto y con propuesta de esta Direccion general, à la resolucion del Ministerio.

Para que V. S. al remitir à este Centro los expedientes de que se trata pueda informar lo que corresponda en cada caso, debe reclamar previamente de ese

Gobierno de provincia relacion nominal de los súbditos de otras naciones, matriculados como tales.

4.º Terminadas que sean las operaciones necesarias para llenar las casillas números 1.º al 11 inclusive del repartimiento, según el modelo que acompaña al Decreto de 5 del actual, para las que tendrá esa Administración á la vista las reglas y observaciones consignadas para igual trabajo en la *Gaceta* de 16 de setiembre citado, dispondrá V. S. se forme y remita á este Centro con la mayor urgencia, un estado demostrativo del resultado que ofrezca el reparto preventivo, el cual se sujetará estrictamente al modelo también publicado, con el número 2.º, en la *Gaceta* de 16 de setiembre ya mencionada.

5.º Por este Centro directivo se publicará con la mayor brevedad en la *Gaceta oficial* el capó definitivo, que hecha la bonificación, deba repartirse por el anticipo reintegrable entre todos los contribuyentes de esa provincia, á fin de que por la Dependencia de su cargo se proceda sin levantar mano á completar el repartimiento general, llenándose las casillas números del 12 al 20 inclusive del modelo referido.

Una vez terminado ya el repartimiento, dispondrá V. S. su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, anunciando á la vez el sitio en que se halle expuesto al público por un plazo que no exceda de cuatro días.

Tenga V. S. muy á la vista lo preceptuado en el art. 3.º del decreto de 5 del actual, en virtud del cual han de entregarse á las delegaciones del Banco de España antes del 15 del próximo marzo, las listas cobratorias del anticipo mencionado, acompañadas de los recibos talonarios correspondientes á todos los plazos fijados para la recaudación; y disponga V. S. lo conveniente para que los esfuerzos de todos sus subordinados concurren á la rapidez de las operaciones necesarias á la terminación de este importante y excepcional servicio dentro de la fecha fijada, para lo cual se ha procurado ya dar á V. S. todo el auxilio posible, facultándole para nombrar suficiente personal de temporeros.

6.º Determinados en el art. 5.º del decreto referido los plazos en que los contribuyentes han de realizar sus respectivas anticipaciones, según los casos de mayor y menor cuantía, cuide V. S. muy preferentemente de que sean con la debida antelación invitados al pago por los medios más eficaces, haciéndoles saber la facultad que les concede el art. 8.º, de satisfacer en la clase de valores autorizados en el art. 3.º del decreto de 15 de enero próximo pasado, la mitad del importe de cada plazo, así como la conveniencia de entregar de una sola vez aquellas cantidades que por su escasa importancia producen siempre molestias y aun quebrantos cuando se subdividen en plazos cortos.

7.º Para que pueda ser de abono en pago del cupo por anticipo, el importe del recargo impuesto por morosidad, según autoriza el art. 7.º, es indispensable que V. S. lo acuerde así en cada caso, siempre que se justifique:

1.º Que el recargo fué autorizado

por esa Administración, respecto á la capital, y por los Alcaldes en cuanto á las demás poblaciones, según determinan los artículos 19 y 20 de la Instrucción de procedimientos de 3 de diciembre de 1869.

2.º Que se expidieron por la recaudación, y en su nombre por los cobradores autorizados, las papeletas de cominación de que trata el art. 21 de la Instrucción citada, y fueron entregadas á los interesados dentro de los plazos prevenidos, y en la forma establecida en dicho artículo, ó en la que designa el 22 y siguientes, uniéndose dichas papeletas originales al expediente que para su admisión se promueva.

3.º Que en cada caso certifique el Alcalde de la localidad de que se trate, ó el Interventor de la Administración, si se refiere á la capital de la provincia, que el contribuyente constaba como moroso en la lista individual presentada por el cobrador, según el artículo 19 citado; y

4.º Por último, que aparezca en todo caso en el recibo talonario, detallado expresamente el pago ó importe del recargo satisfecho.

8.º Todas estas operaciones se practicarán antes del día 15 de abril próximo, á cuyo fin concederá V. S., por medio de anuncios en el *Boletín oficial*, el plazo oportuno para que el contribuyente al anticipo, que deba disfrutar de la bonificación mencionada, presente ante esa Administración los justificantes mencionados en la precedente regla.

9.º Justificado el derecho á la bonificación por el recargo del primer plazo, se recogerá el recibo expedido por la recaudación si se hubiere dado especial; y en el caso de hallarse comprendido en el talon de pago por la cuota principal, certificará el Jefe de la Sección de Intervención de la cantidad satisfecha por este concepto, pero limitándola á su verdadero importe, cuando supere el recargo legal, devolviendo al interesado el mencionado talon.

10.º El día 16 de abril, en que termina el plazo fijado para acreditar el derecho á la bonificación, se formará por esa oficina una relacion en que aparezca el nombre del contribuyente, su vecindad, cantidad que le corresponda por el tercer plazo de la anticipación, importe de la bonificación por el recargo del primero y líquido que deba satisfacer, cuya relacion, con el examen y conformidad de la Sección de Intervención, se insertará inmediatamente en el *Boletín oficial* de la provincia, con encargo á los Alcaldes de que le den toda la mayor publicidad.

Un ejemplar de dicho *Boletín*, en unión de los recibos originales ó de las certificaciones de que trata la regla 9.º servirá para acreditar el abono que en cumplimiento al segundo extremo del art. 7.º del decreto, deba hacerse en la recaudación.

También se remitirá otro ejemplar á esta Dirección general.

11.º La delegación del Banco en esa provincia, con vista de la relacion publicada, respaldará, autorizándolo con su firma, el talon de pago expresando el importe del abono por recargo satisfecho

y el líquido que el contribuyente deba satisfacer.

12.º Atendiendo á la forma con que los delegados del Banco de España hayan establecido, con acuerdo de la Administración, la cobranza de las contribuciones que se hallan á su cargo, y oyendo previamente al de esa provincia, fijará V. S. el día en que termine el respectivo plazo para el pago del anticipo en cada población, publicándolo en el *Boletín oficial*, con apercibimiento de que al siguiente día se ha de proceder ejecutivamente contra los morosos por los medios establecidos en la Instrucción citada de 3 de diciembre de 1869 y demás disposiciones posteriores.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Tarragona 25 febrero de 1874.—Ramon Peñasco.

Núm. 328.

Sección de Administración.

En el sorteo celebrado en Madrid el 10 del actual, para adjudicar el premio de 625 pesetas, concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Antonia García hija de don Justo, vecino de la Iglesuela.

Lo que hago público por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de la interesada.

Tarragona 25 de febrero de 1874.—El Jefe económico, Ramon Peñasco.

Núm. 329.

D. Magin Romeu y Travé, Alcalde popular del pueblo de Llorens, partido de Vendrell provincia de Tarragona.

Hago saber: Que no habiendo comparecido el día 15 del actual para su entrega en la caja de la provincia los mozos que abajo se expresan, vecinos de este pueblo, comprendidos en la reserva del corriente año, á pesar de haber sido citados debidamente, se les ha instruido los oportunos expedientes de prófugos con arreglo al art. 11 de la vigente ley de reemplazos; y el Ayuntamiento en sesión del día 16 del actual les ha declarado prófugos con las responsabilidades en que han incurrido según las disposiciones vigentes.

En su consecuencia se les cita, llama y emplaza para que se presenten á mi autoridad á fin de ser entregados á la Excm. Diputación provincial encargando á todas las autoridades busquen y en su caso capturen á los dichos prófugos, cuyos nombres y señas se expresan á continuación.

Pedro Figueras y Palau, de veinte años, soltero, labrador, de estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz regular, color sano, viste al estilo del país.

Ramon Ferré y Gabinany, de veinte años de edad, soltero, labrador, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano, viste al estilo del país.

Jaime Arbós y Solé, de veinte años de edad, soltero, labrador, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, na-

ríz regular, barba poca, color sano, viste al estilo del país.

Llorens 21 de febrero de 1874.—El Alcalde, Magin Romeu.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 330.

Don Pedro Pertegaz y Escriche, capitán graduado teniente del Regimiento infantería de Búrgos y fiscal del Consejo de guerra de esta plaza.

En uso de las facultades que me concede el Gobierno de la Nación cito y emplazo por este segundo edicto por el término de veinte días á contar desde esta fecha al soldado del regimiento infantería de Búrgos número 36, Pedro Sorribes Lima, á quien estoy sumariando por el delito de desercion y abandono de guardia, hallándose en la del Principal del castillo de esta plaza el día diez y ocho de diciembre último, señalándole para su presentación el indicado castillo para que dé sus descargos, y de no verificarlo será juzgado en rebeldía con arreglo á ordenanza.

Lérida 16 de febrero de 1874.—Pedro Pertegaz.—Por su mandato.—El escribano, Francisco Gonzalez.

Núm. 331.

D. Pedro Pertegaz y Escriche, capitán graduado teniente del Regimiento infantería de Búrgos y fiscal del Consejo de guerra permanente de esta plaza.

En uso de las facultades que me concede el Gobierno de la Nación y que la ordenanza señala en estos casos á los oficiales del ejército cito y emplazo por este primer edicto al cabecilla carlista N. Huguet por el término de treinta días á contar desde esta fecha por robo de los libros del Registro civil del pueblo de Vallbona de las Monjas el día doce de octubre del año finado señalándole para su presentación el Castillo principal de esta plaza y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que contra el mismo resulten.

Lérida 18 de febrero de 1874.—El fiscal, Pedro Pertegaz.—Por su mandato.—El escribano, Francisco Gonzalez.

ANUNCIOS.

CARTILLA

del sistema métrico legal de pesas y medidas por

D. JOSÉ M. MIQUEL Y FONTANILLES,

Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de Obras y Profesor en ciencias.

Cuaderno de 24 páginas, que contiene diferentes tablas de reducción de pesas y medidas del sistema antiguo al que hoy rige, equivalencias y aproximaciones.

Se halla de venta en la imprenta de este *Boletín oficial*, á 8 cuartos ejemplar.